



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

La problemática del agua en el mundo a través del tiempo, presenta variadas tramas en las que se entrelazan las distintas dimensiones; políticas, económicas, sociales y culturales. Es así que el agua es reconocida a nivel mundial como un derecho de indudable importancia para el bienestar de la población, como así también para las actividades industriales y la agricultura.

A medida que se logran más avances tecnológicos, en vastas regiones del mundo la demanda de agua potable es cada vez mayor generando, en consecuencia, escasez de agua disponible. Es en este contexto que la Argentina es considerada como la "potencia acuífera" del futuro. Por lo tanto, el agua constituye un recurso natural finito, estratégico y de fundamental importancia para la existencia humana en el planeta.

La gestión de aguas ha de tener como punto de partida los principios de la naturaleza, a partir de la idea de cuenca, que constituye un elemento importante de planificación territorial y ambiental. En efecto, supone reconocer la integración que un curso fluvial tiene con todos sus afluentes, con las aguas subterráneas y con aquellas que en virtud de su ciclo hidrológico le sirven de recarga.

En esta línea, entendemos que no debiera escindirse esta temática del resto de los instrumentos de gestión ambiental. En tal sentido, debemos gestionar el uso y el aprovechamiento múltiple, coordinado, armónico; también, las compatibilidades en las prioridades y las preferencias de usos, en base no solo a disponibilidades, sino al carácter social de las demandas y la preservación y conservación de los recursos naturales, con el objetivo de alcanzar el desarrollo sustentable.

Consideramos debiera enfocarse según el criterio de gestión unificada, con descentralización de funciones y participación de los usuarios, tal como estipula el capítulo 18 de la agenda 21 que en su introducción refiere; los recursos de agua dulce son un componente esencial de la hidrósfera de la Tierra y parte indispensable de todos los ecosistemas terrestres. El medio de agua dulce se caracteriza por el ciclo hidrológico, que incluye las inundaciones y sequías, cuyas consecuencias se han vuelto en algunas regiones más extremas y dramáticas durante los últimos años.

El agua se necesita en todos los aspectos de la vida. El objetivo general es velar por que se mantenga un suministro suficiente de agua de buena calidad



Legislatura de la Provincia de Río Negro

para toda la población de nuestra provincia y preservar al mismo tiempo las funciones hidrológicas, biológicas y químicas de los ecosistemas, adaptando las actividades humanas a los límites de la capacidad de la naturaleza y combatiendo los vectores de las enfermedades relacionadas con el agua. Para ello es preciso contar con tecnologías innovadoras, entre ellas las tecnologías locales mejoradas para aprovechar plenamente los recursos hídricos limitados y protegerlos contra la contaminación.

La escasez generalizada de recursos de agua dulce, su destrucción gradual y su creciente contaminación, así como la implantación progresiva de actividades incompatibles en muchas regiones del mundo, exigen una planificación y una ordenación integradas de los recursos hídricos. Esa integración ha de abarcar todos los tipos de masas interrelacionadas de agua dulce, tanto las aguas superficiales como las subterráneas, y ha de tener debidamente en cuenta los aspectos de la cantidad y calidad del agua.

Debe reconocerse el carácter multisectorial del aprovechamiento de los recursos hídricos en el contexto del desarrollo socio-económico, así como la utilización de esos recursos para fines múltiples como el abastecimiento de agua y el saneamiento, la agricultura, la industria, el desarrollo urbano, la generación de energía hidroeléctrica, la pesca en aguas interiores, el transporte, las actividades recreativas, la ordenación de las tierras bajas, las planicies y otras actividades.

Los sistemas racionales de utilización del agua para el aprovechamiento de las fuentes de suministro de agua, sean de superficie, subterráneos u otras posibles, deben estar apoyados por medidas concomitantes encaminadas a conservar el agua y reducir al mínimo el derroche.

Generalmente no se aprecia la medida en que el aprovechamiento de los recursos hídricos contribuye a la productividad económica y el bienestar social, aunque todas las actividades sociales y económicas descansan en grado sumo sobre el suministro y la calidad del agua potable.

Con el aumento de la población y de las actividades económicas, muchos países están llegando con rapidez a una situación en que el agua escasea o en que su desarrollo económico se ve obstaculizado.

El rápido crecimiento de la demanda de agua se debe en un 70% a 80% al riego agrícola, algo menos de un 20% a la industria y solo un 6% al consumo doméstico. Una ordenación global del agua dulce en cuanto recurso limitado y vulnerable, y la integración de planes y programas hídricos



Legislatura de la Provincia de Río Negro

sectoriales dentro del marco de la política económica y social nacional son medidas que revisten la máxima importancia entre las que se adopten en el decenio de 1990 y con posterioridad. Sin embargo, la fragmentación de las responsabilidades relativas al desarrollo de los recursos hídricos entre diversos organismos sectoriales está constituyendo un obstáculo aun mayor de lo que se pensaba para promover una ordenación integrada de dichos recursos. Se requieren entonces, mecanismos eficaces de ejecución y coordinación.

Según la Organización Mundial de la Salud el agua es esencial para la vida y en tanto esto un bien jurídico que debe ser resguardados por los estados provinciales y nacionales. Es sabido que la cantidad de agua dulce existente en la tierra es limitada, y su calidad está sometida a una presión constante. La conservación de la calidad del agua dulce es importante para el suministro de agua destinada a la bebida, a la producción de alimentos y el uso recreativo. La misma puede verse comprometida por la presencia de agentes infecciosos, productos químicos tóxicos o radiaciones.

Siguiendo esta línea de análisis, al abordar la temática VALLS, Mario "El Congreso de la Nación debe sancionar una ley general del ambiente", en Lexis Nexis - Jurisprudencia Argentina, 24 de julio 2002/ JA 2002-III, fascículo n. 4, número especial de Derecho Ambiental, dice: "El artículo 41 de la Constitución encomienda: A las autoridades (nacionales, provinciales y municipales) proveer a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica y a la información y educación ambientales. A la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección ambiental sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales (art. 41). Correlativamente encomienda a las provincias dictar las normas necesarias para complementarlas. De ese modo se integra la materia ambiental a nuestro sistema normativo federal". Sigue "Es razonable que el Gobierno de la Nación imponga la calidad ambiental mínima que quiera para todo el país y que cada Provincia decida imponer o no presupuestos más estrictos en su territorio respectivo. Las únicas restricciones que tienen los poderes nacionales son que sólo pueden hacerlo en materia de protección ambiental y sin alterar las jurisdicciones locales. Si excedieran esos límites sus decisiones serían inconstitucionales". (el subrayado nos pertenece).

Asimismo el alcance de dichas normas contenedoras de presupuestos mínimos, debe interpretarse de manera restrictiva, no extensiva. Por lo cual no se debe devaluar la existencia de facultades concurrentes (o sea las que pertenecen en común al estado federal y a las provincias),



Legislatura de la Provincia de Río Negro

a favor de la Nación, porque el poder originario corresponde a las Provincias, conforme artículo 121 de la Constitución Nacional, del cual deriva el poder federal, central o nacional, el que siempre es competencia de excepción.

En el mismo sentido la Constitución Nacional en su artículo 121 establece: "Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación".

De esta manera es claro en el reparto de facultades entre los dos niveles de gobierno, debe llevar a un vaciamiento del poder provincial. Máxime aun cuando, en nuestra materia, el artículo 124 de la Constitución Nacional establece que corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio.

Por ello:

Autor: Alejandro Betelú.

Acompañante: Marta Milesi.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- OBJETO. Esta ley se dicta en el marco del ejercicio de los derechos relacionados con la titularidad de dominio de los recursos naturales existentes en el territorio provincial que ostenta la Provincia de Río Negro, según lo estipulado en los artículos 121 y 124 de la Constitución Nacional y los art. 70 y 71 de la Constitución Provincial.

Artículo 2°.- ALCANCE. Se establecen normas complementarias de protección del agua, en cualquiera de sus estados, a los fines de asegurar sus funciones ambientales y su preservación como patrimonio natural dentro del territorio de la Provincia de Río Negro de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Nacional, en cumplimiento de la Ley Nacional de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental "Régimen de Gestión Ambiental de Aguas" n° 25688.

Artículo 3°.- DEFINICIONES. A los efectos de la presente ley se entenderá:

Por agua, aquélla que forma parte del conjunto de los cursos y cuerpos de aguas naturales o artificiales, superficiales y subterráneas, así como a las contenidas en los acuíferos, ríos subterráneos y las atmosféricas.

Por cuenca hídrica superficial, a la región geográfica delimitada por las divisorias de aguas que discurren hacia el mar a través de una red de cauces secundarios que convergen en un cauce principal único y las endorreicas.

Artículo 4°.- INDIVISIBILIDAD. Las cuencas hídricas como unidad ambiental de gestión del recurso se consideran indivisibles.

Artículo 5°.- PROTECCION DEL AGUA. La gestión relacionada con el recurso se orienta a procurar la menor alteración posible del agua, del ciclo hidrológico y de sus funciones ambientales. La protección del agua supone impedir su degradación, previniendo los efectos negativos que las



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

actividades humanas pueden producirle y recuperar progresivamente y en forma sostenible su naturalidad.

Artículo 6°.- PROHIBICION DE DESCARGA DE RESIDIOS TRATADOS. Se prohíbe la descarga directa o indirecta de líquidos residuales tratados o sin tratar, sean estos de origen domestico o industrial a cuerpos receptores hídricos superficiales o subterráneos.

Se prohíbe la descarga directa o indirecta de líquidos residuales tratados o sin tratar, a la vía pública.

Artículo 7°.- LIMITE. El límite máximo determinado para el cumplimiento del artículo 6° de la presente ley se establece en 10 años de promulgada en el Boletín Oficial.

Artículo 8°.- INCUMPLIMIENTO. Toda persona física o jurídica, pública o privada que vuelque sus líquidos residuales en cuerpos receptores hídricos de la Provincia de Río Negro, queda sujeta al régimen de la presente ley.

A partir de promulgada la presente no se otorgarán nuevos permisos de vuelco.

Artículo 9°.- PROGRAMA DE REDUCCION PROGRESIVA. Toda persona física o jurídica, pública o privada que vuelque sus líquidos residuales en cuerpos receptores hídricos de la Provincia de Río Negro en un plazo de 6 meses deberá presentar un programa de reducción de vuelco progresivo haciendo eje en la calidad del recurso a volcar y su volumen.

Artículo 10.- Se entiende por líquidos residuales a la combinación de agua y residuos, cuya calidad se ha degradado por diferentes usos, producidos de forma directa o indirecta por la actividad humana, procedentes de desagüe de viviendas, comercios, edificios de oficinas e instituciones o líquidos efluentes de industrias, de instalaciones agrícolas y ganaderas, pueden agregarse de forma eventual determinados volúmenes de aguas subterráneas, superficiales y pluviales.

Artículo 11.- REGISTRO DE GENERADORES. Del registro de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

Créase el Registro de Generadores, el que funcionará dentro de la órbita del Departamento Provincial del Agua.

La reglamentación fijará el procedimiento de inscripción y requisitos.

La omisión de inscripción, así como la suspensión o cancelación de la misma, no exime a los



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

implicados de las obligaciones y responsabilidades que se establecen para los inscriptos, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

Artículo 12.- AUTORIDAD DE APLICACION. La autoridad de aplicación define el esquema metodológico para la ejecución del monitoreo sistemático de los cuerpos de agua y el registro de la información generada.

La información generada debe ser considerada de orden público, por ello, la autoridad de aplicación garantiza el derecho de acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del Estado, como así también de entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas.

Artículo 13.- CUERPO RECEPTOR HIDRICO. Se considera cuerpo receptor hídrico a la totalidad de las aguas superficiales y subterráneas existentes en el territorio de la Provincia de Río Negro, los que a continuación se enuncian:

- a) Mares territoriales hasta la distancia que determine la legislación especial.
- b) Mares interiores, bahías, ensenadas.
- c) Ríos, sus cauces.
- d) Demás aguas que corren por cauces naturales.
- e) Lagos, lagunas, mallines
- f) Canales de riego o desagüe.
- g) Colectores Pluviales.
- h) Colectoras Cloacales.
- i) Cuencas Subterráneas, acuíferos.
- j) Toda otra agua que tenga o adquiera la aptitud de satisfacer el uso de interés general.

Artículo 14.- ADHESION. Se invita a las jurisdicciones Nacionales, Provinciales y Municipales, que comparten cursos de aguas con la Provincia de Río Negro, a legislar en el mismo sentido, evitando afectar los recursos hídricos de dominio provincial.

Artículo 15.- PARTIDA PRESUPUESTARIA. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán atendidos con las partidas que al efecto destine en forma anual el Presupuesto



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

General de la Administración Pública para los organismos comprometidos en su ejecución.

Artículo 16.- ENTRADA EN VIGENCIA. La presente ley entra en vigencia a los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 17.- De forma.